



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de garantías, soportes Hewlett Packard Enterprise para plataforma tecnológica del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

EI CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **SINERGIT, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-89584-5, ubicada en la calle Polibio Díaz núm. 58, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo George Louis Brache, estadounidense, residente en la República Dominicana, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad núm. 001-1239936-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus"*

AB

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Tecnologías del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. TI-S-2021-010, solicitó a la Dirección Administrativa la “[a]dquisición de garantía y soporte del licenciamiento de soporte y garantía de la plataforma tecnológica de los equipos Marcas: Hewlett Packard Enterprise y Nexus Cisco, ubicadas en el Datacenter del Registro Inmobiliario con el objetivo de garantizar los niveles de soporte y garantía adecuados en la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario”.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-005-2021, en fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para la adquisición de:

		(1) HP 3PAR 7440C			
		PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL	PART
SOPORTE Y GARANTÍA PLATAFORMA HPE: PROACTIVE CARE 24X7 SVC		HP 3PAR	SERVIDOR	1676324	E7X84A
		CAGE 0	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
		CAGE 1	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
		CAGE 2	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
		CAGE 3	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
		CAGE 4	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
		CAGE 5	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
		CAGE 6	CAJA DE DISCO	MXN5436324	E7X84A
		CAGE 7	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
		CAGE 8	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CAGE 9	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
CAGE 10	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
CAGE 11	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
CAGE 12	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A
CAGE 13	CAJA DE DISCO	MXN5436324	QR490A

(1) HP STORE ONE 4700

PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL NUMBER
HPE STOREONCE 4700	SERVIDOR	USE543YXW3
D2600 SAS AJ940A	EXPANSION 1	7CE516P1G0
D2600 SAS AJ940A	EXPANSION 2	7CE519P0B8
D2600 SAS AJ940A	EXPANSION 3	7CE519P09D
D2600 SAS AJ940A	EXPANSION 4	7CE535P1SS

(1) SOLUCIÓN DE BACKUP A CINTAS MSL6480

PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL	PART
SOLUCIÓN DE	BASE	DEC53700GZ	QU625A
SOLUCIÓN DE	EXPANSION	DEC53700GZ	QU625A
SOLUCIÓN DE	EXPANSION	DEC53700GZ	QU625A

(2) SWITCH DE FIBRE CHANNEL FC 48 PUERTOS HP SN6000B

PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL	PART
SWITCH DE FIBRE	SWITCH	CZC404FPKT	QK753B
SWITCH DE FIBRE	SWITCH	USB540F03Z	QK753B

AB

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

(2) ENCLOSURE SERVIDORES BLADE HP C7000

PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL	PART
PROLIANT	SERVER	USE543YXWM	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXWM	727021-B21

(2) SERVIDORES HP BL460 2 CPU 128 GB DE RAM

PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL	PART
PROLIANT	SERVER	USE543YXWK	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXWK	727021-B21

(4) SERVIDORES HP BL460 2 CPU 64 GB DE RAM

PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL	PART
PROLIANT	SERVER	USE543YXWC	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXWE	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXWD	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXWF	727021-B21

(6) SERVIDORES HP BL460 2 CPU 32GB DE RAM

PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL	PART
PROLIANT	SERVER	USE543YXW6	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXW9	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXW7	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXWA	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXW8	727021-B21
PROLIANT	SERVER	USE543YXWB	727021-B21

(1) KVM BLADE

PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL	PART
HPE 0X1X8 G3	SWITCH	ROA5222CDY	AF651A
HPE LCD 8500 1U	PANTALLA	2C45297HVP	AF630A

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	ADQUISICIÓN DE GARANTIA Y SOPORTE A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO 2021 AL 28 AGOSTO 2022, POR 12 MESES.									
<p>SOPORTE Y GARANTÍA PARA (2) SWITCHES FABRIC NEXUS CISCO 5596T 48 PUERTOS.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>TIPOLOGÍA</th> <th>SERIAL NUMBER</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NEXUS CISCO 5596T</td> <td>SWITCH</td> <td>FOX2202P3ZR</td> </tr> <tr> <td>NEXUS CISCO 5596T</td> <td>SWITCH</td> <td>FOX1917GGST</td> </tr> </tbody> </table> <p>ADQUISICIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE A PARTIR DE LA IMPLEMENTACION, POR 12 MESES.</p>		PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL NUMBER	NEXUS CISCO 5596T	SWITCH	FOX2202P3ZR	NEXUS CISCO 5596T	SWITCH	FOX1917GGST
PRODUCTO	TIPOLOGÍA	SERIAL NUMBER								
NEXUS CISCO 5596T	SWITCH	FOX2202P3ZR								
NEXUS CISCO 5596T	SWITCH	FOX1917GGST								

5. Mediante Acta núm. 4 de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-005-2021, de fecha veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial resolvió adjudicar a la sociedad comercial SINERGIT, S.A., el ítem 1, correspondiente a la adquisición de *Soporte y garantía plataforma HPE: Proactive Care 24x7 SVC para el Registro Inmobiliario*, por la suma de Cinco Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos con 23/100 (RD\$5,983,275.23), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

AB

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote 1				
Descripción	Cantidad	Precio unitario	ITBIS	Precio final
Soporte y Garantía Plataforma HPE Care 24x7 SVC: (1) HP3PAR 7440C (1) HPSTOREONE4700 (1) SOLUCION DE BACKUP A CINTAS MSL6480 (2) SWITCH DE FIBRE CHANNEL FC 48 PUERTOS HP SN6000B (2) ENCLOSURE SERVIDORES BLADE HP C7000 (2) SERVIDORES HP BL460 2 CPU 512 GB DE RAM (2) SERVIDORES HP BL460 2 CPU 128 GB DE RAM (2) SERVIDORES HP BL460 2 CPU 96 GB DE RAM (4) SERVIDORES HP BL460 2 CPU 64 GB DE RAM	1	RD\$5,070,572.23	RD\$912,703.00	RD\$5,983,275.23

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

(6) SERVIDORES HP BL460 2 CPU 32 GB DE RAM				
(1) KVM BLADE				

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a otorgar garantía y soporte a la Plataforma HPE Care 24x7 SVC por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al veintiocho (28) agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO:

Los productos serán entregados en un plazo máximo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de emisión de la orden de compra, bajo coordinación y supervisión de la Gerencia de Tecnologías del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario ubicado en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Independencia, Santo Domingo.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega del producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD\$5,983,275.23), impuestos incluidos, que será pagada a los treinta (30) días, luego de entregada el Acta de Aceptación de los productos por parte de Gerencia de Tecnologías del Registro Inmobiliario, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

AB

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Doscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Un Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$239,331.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 318902 concedida por General de Seguros, S.A., la cual tiene una vigencia desde el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de actualización del servicio actual y hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliegos de Condiciones y el presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

Por virtud de este contrato, cada una de LAS PARTES tendrá acceso a información confidencial de la otra parte. Debiendo entenderse por información confidencial toda aquella que con tal carácter conserve cualquiera de LAS PARTES que le signifique obtener una ventaja frente a terceros en la realización de sus actividades. De manera enunciativa y no limitativa deberá considerarse como información confidencial aquella que sea propiedad exclusiva de cada una de LAS PARTES y la que haya sido revelada por alguna de ellas a la otra y que haya sido señalada como "Confidencial".

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB



Aprobación: Acta núm. 4 del LPN-CPJ-005-2021, de fecha veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

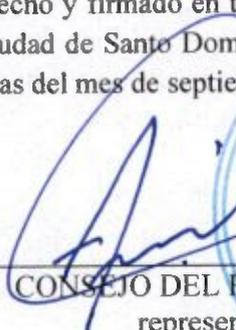
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



SINERGIT, S.A.,
representado por
George Louis Brache
LA SEGUNDA PARTE



Yo Dr. Wilerido Suero Díaz Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notaríos No. 5927 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10562-141-9, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS** y **GEORGE LOUIS BRACHE**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO



EAMF/lsv

